



## **COMUNICACIONES DE INTERVENCIONES DE CONTROL DE LAS ENTIDADES INCRITAS EN EL REGISTRO DE LAS ECARM**

El artículo 5.1.b del Decreto 129/2022, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de las ECARM indica que las intervenciones de las ECARM deberán abarcar, entre otros, los siguientes aspectos:

*b) La visita a la explotación que es objeto de la actuación, que se desarrollará de la siguiente manera: al menos con siete días de antelación a la fecha planificada para la visita presencial a la explotación que es objeto de control, la ECARM confirmará por medios electrónicos a la explotación las fechas y horario aproximado.*

*Las intervenciones de control por la ECARM irán obligadamente precedidas de comunicación oficial al órgano directivo competente para el control de la contaminación por nitratos, debiendo quedar registrada la entrada, por medio telemáticos habilitados al efecto. En la comunicación se informará de las fechas de realización de la visita a la explotación y del personal verificador.*

El registro de entrada de las intervenciones de control se puede realizar a través del procedimiento 3734, descargando el formulario “0.1. Solicitud comunicación intervención” de la pestaña documentación

Una vez completada la solicitud, enviar a través del trámite “Escrito de aportación de documentos”

Solamente pueden comunicar intervenciones de control las entidades inscritas en el Registro de las ECARM